

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/482/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018

ING. CÉSAR DEMETRIO ESTRADA NERI.
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA.
CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO No. 1210 ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio No. DGOPA.-09789/110918, de fecha 11 de septiembre de 2018, mediante el cual solicita la Opinión Técnica para el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente denominada "El Faro", ubicada en las aguas marinas de jurisdicción federal en Punta Herrero, Estado de Quintana Roo, dentro de la zona de concesión de pesca de langosta de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera José María Azcorra, de conformidad con la Norma Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014 (DOF: 14/04/2014).

Al respecto, con fundamento en el artículo 29 fracciones II y XII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, por este conducto presento a Usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia.

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES

- Derivado del "Acuerdo por el que se establece una red de refugios pesqueros en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en las áreas de Banco Chinchorro y Punta Herrero en el Estado de Quintana Roo", el 12 de septiembre de 2013 se decretó la Zona de Refugio Pesquero Total Temporal "El Faro", la cual estaba constituida por dos zonas de refugio pesquero. Estos refugios pesqueros se localizan frente a Punta Herrero y forman parte de la zona costera de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, localizada en la costa este del estado de Quintana Roo, frente a los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, y de la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an.
- La parte marina de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an (RBSK) fue decretada como Área Natural Protegida el 20 de enero de 1986 y la Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an el 02 de febrero de 1998. Ambas son administradas por la CONANP y forman parte de la eco-región 235 Arrecife Caribeño Mesoamericano. La RBSK ha sido identificada como una de las ecoregiones prioritarias a nivel mundial, declarada Patrimonio de la Humanidad en 1987, inscrita en el Programa Man and the Biosphere de la UNESCO en 1986 y es sitio Ramsar desde 2003. A escala nacional ha sido identificada como región prioritaria por CONABIO bajo criterios terrestres, hidrológicos, marinos y por su importancia para las aves y otras especies.
- Las dos zonas del Refugio Pesquero Total Temporal "El Faro" fueron establecidas por un período de cinco años, y dejaron de ser vigente el 14 de septiembre de 2018. En esta zona las especies objetivo son la escama, el tiburón y la langosta, siendo ésta el principal recurso pesquero que sostiene a los pescadores en esta zona.
- La langosta espinosa (*Panulirus argus*) es la principal fuente económica durante los meses en que se permite la captura (julio a febrero). Cuando se encuentra en veda, la pesca se dirige a la captura de escama de pargos, meros, boquinete, barracuda y tiburón. Sin embargo, estas especies se congregan en "agregaciones reproductivas", que los hace muy vulnerables. Los meros, abadejos, cabrillas y pargos requieren especial atención, ya que forman agrupaciones con fines reproductivos, en sitios y fechas predecibles. Sin embargo, esto aumenta su vulnerabilidad a la pesca.

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/482/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018

- En la Carta Nacional Pesquera, la mayoría de los meros se consideran en “deterioro” y los pargos aprovechados al nivel “máximo sustentable”. En consecuencia, después de medio siglo de actividad pesquera, los recursos pesqueros de mayor interés comercial han comenzado a presentar síntomas de una elevada presión.
- Los estudios realizados con la comunidad de pescadores en las dos zonas demostraron que siete especies de peces de interés comercial se agregan en los dos sitios y en una zona intermedia conocida como “La Pared”, en la cual se agrega una buena parte de la población (stock). Por lo que, no se está propiciando la protección necesaria a las especies que desovan. Igualmente, que las agregaciones de pargos ocurren más cerca de la costa en otra zona de refugio de nombre “El Faro”. Por lo que, la zona de refugio que se propone constituye un sitio de agregación de meros y pargos.
- Se cuenta con el Informe denominado “Evaluación de la Zona de Refugio Pesquero El Faro frente a Punta Herrero 2014-2016”, en donde se evalúa el impacto del Refugio Pesquero en el período señalado. Debido a que existen zonas que no fueron cubiertas en este período, se decidió ampliar y solicitar una nueva Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, con la finalidad de proteger las siete especies de peces comerciales que desovan en la zona.
- Con fecha del 14 de abril del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- Mediante el escrito S/N de fecha 27 de agosto de 2018, los pescadores de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera José María Azcorra, S.C. de R. L., contando con el apoyo de Comunidad y Biodiversidad, A. C., solicitaron el establecimiento por cinco años de una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente denominada “El Faro”, ubicada en la zona de su concesión de pesca, en las aguas marinas de jurisdicción federal en Punta Herrero, Estado de Quintana Roo.
- Las Zonas de Refugios Pesqueros tienen impacto favorable dependiendo del objetivo, de que se logren evitar las actividades pesqueras de cualquier tipo, del tamaño y tiempo en su diseño e implementación. Se sabe que los Refugios Pesqueros son instrumentos de control directo del esfuerzo. Se pueden aplicar cuando se carece de información de los stocks objeto de las capturas, sus comunidades y ecosistemas, hasta aquellos casos en donde se tiene pleno conocimiento de la dinámica poblacional del recurso, pero requiere de medidas de manejo estrictas que ayuden a la recuperación de las poblaciones bajo explotación y en los que es posible medir el impacto de la aplicación de este tipo de medidas.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

- El objetivo principal de la propuesta de Refugio Pesquero en la Modalidad Total Permanente denominada “El Faro”, es proteger los sitios de agregaciones reproductivas de peces y continuar con las acciones de conservación y manejo pesquero realizados hasta el momento, así como para la protección y recuperación de los recursos marinos en su área de pesca.
- El Refugio Pesquero se ha solicitado para cumplir con los siguientes objetivos específicos:
 - I. Proteger sitios de reproducción de especies objetivo de interés comercial, con el fin de aumentar la tasa de reclutamiento y mejorar su éxito reproductivo.
 - II. Contribuir a mejorar la productividad pesquera a mediano plazo para la recuperación de la biomasa poblacional.
 - III. Contribuir al aumento de la resiliencia de los ecosistemas, redes tróficas y recursos pesqueros ante perturbaciones climáticas o presiones antropogénicas.

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/482/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018

- Se propone que la zona de refugio pesquero tenga una duración de cinco años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en su modalidad de zona de Refugio Pesquero Total Permanente con una nueva delimitación (nuevo polígono). Por lo que, se tomó en cuenta los datos obtenidos durante el monitoreo y en consecuencia la importancia de esta Zona de refugio. Las coordenadas, ubicación y distancia con relación a la costa se presentan en la Tabla 1:

Tabla 1. Coordenadas geográficas del polígono de la Zona de Refugio Pesquero El Faro.

Vértice	Latitud	Longitud	Superficie (hectáreas)	Dimensiones Km ²
A	19.300000	-87.438769	163.34 Ha	1.63 Km ²
B	19.305416	-87.434871		
C	19.308711	-87.4313410		
D	19.315352	-87.424258		
E	19.319173	-87.421317		
F	19.324450	-87.417040		
G	19.330760	-87.415103		
H	19.329951	-87.410383		
I	19.323964	-87.413749		
J	19.315100	-87.420300		
K	19.309120	-87.425410		
L	19.299979	-87.434308		

- Al término de los cinco años, se realizará una evaluación y se definirán los esquemas a seguir, de acuerdo a los resultados obtenidos. Para ampliar su vigencia bajo los mismos términos o en su caso, hacer modificaciones al polígono, o en su defecto, no ampliar su vigencia.
- La Zona de Refugio propuesta se encuentra dentro del polígono de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an y Arrecifes de Sian Ka'an, en la zona de aprovechamiento de los recursos naturales marinos. Fue diseñada y delimitada respetando la subzonificación del ANP y para no interferir con las reglas administrativas del ANP. Tampoco contraviene las actividades las actividades que se realizan en la zona aledaña al polígono.
- La solicitud presentada por la SCCP José María Azcorra presenta un el planteamiento una zona de refugio pesquero que será cerrada a las actividades extractivas de recursos pesqueros y sólo se deberá permitir desarrollar las siguientes actividades:
 - Actividades de investigación científica
 - Navegación de embarcaciones pesqueras y turísticas
 - Buceo autónomo o libre y natación con fines turísticos, conforme al Programa de manejo de la RBBCH.
 - Actividades de señalización para apoyo a la navegación, para estudios científicos o marcación de los refugios con fines de manejo y vigilancia, con previa autorización de la autoridad pertinente.
- De acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, inciso 4.2.1., en las zonas de refugio pesquero totales permanentes, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportivo-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática.
- En la revisión del documento de solicitud se observa que cumple con todos los incisos establecidos en el inciso 4.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, para la categoría que se solicita, incluso, tal y como se describe en este mismo inciso, en caso de que el área de refugio pesquero se localice dentro de un área natural protegida, áreas de refugio o hábitat crítico, se deberá considerar lo que requiera la SEMARNAT, la DGVS así como la propia ley en



Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/482/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018

materia ambiental. De cualquier manera, en el Estudio Técnico Justificativo, se presentan los índices de diversidad biológica, características y medidas morfométricas de la fauna en el área obtenida por investigadores que han trabajado en esta zona por varios años; así como de las investigaciones realizadas exprofeso o de referencias bibliográficas, estimaciones de las características morfológicas de varias de las especies de peces.

- En la literatura consultada, no existen datos del estado de conservación de especies consideradas migratorias que pudieran residir en la zona y que sean sujetas a aprovechamiento pesquero con sustento en la NORMA NOM-059-SEMARNAT-2010.
- No obstante lo anterior, se considera que existe información que no fue descrita o revisada como son: los Planes de Manejo Pesquero de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) de la Península de Yucatán. (DOF 13/03/2014; así como las Normas Mexicanas: NOM-065-PESC-2007 (DOF, 2009) que regula el aprovechamiento del mero rojo (*Epinephelus morio*) y especies asociadas, en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y mar Caribe. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SAG/PESC-2016 para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe; Norma Oficial Mexicana NOM-006-SAG/PESC-2016, para regular el aprovechamiento de todas las especies de angosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California. Norma Oficial Mexicana NOM-029-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, especificaciones para su aprovechamiento (DOF 14/02/2007). Así como la NOM-009-PESC-1993 (DOF, 1994) que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para las capturas de las diferentes especies de flora y fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, el acuerdo que establece la veda de mero (DOF, 2007) y la NOM-062-PESC-2007 (DOF, 2008).

CONCLUSIONES.

- El Estudio Técnico Justificativo presentado por las SCPP José María Azcorra S.C. de R.L. cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4.2.1., referente al Procedimiento para el establecimiento de Zonas de Refugio Pesquero para los recursos Pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se consultó a los dirigentes de la SCPP interesada en que se establezca la Zona de Refugio Pesquero Modalidad Total Permanente denominada "El Faro", quienes afirmaron estar interesados en que se establezca este refugio pesquero y estar conscientes de las implicaciones que ello conlleva, como es el hecho de no poder llevar a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportivo-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática.
- Por lo descrito anteriormente, se considera que el proyecto es viable y no existe inconveniente en que se autorice el establecimiento del Refugio Pesquero Total Permanente denominado "El Faro" por un período de 5 años. No obstante, la directiva de la SCPP José María Azcorra S. de R.L., deberá presentar un informe anual del estado de los recursos y del ecosistema, además de dar a conocer los avances obtenidos por medio de diferentes canales de comunicación y en diferentes foros.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, con fundamento de carácter estrictamente técnico, esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, considera viable autorizar el establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente denominada "El Faro", por 5 años, a la SCPP José María Azcorra, S.C. de R.L., tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:



Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/482/2018

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2018

- Elaborar un programa de monitoreo y evaluación, en coordinación con el INAPESCA, a través del CRIAP-Pto-Morelos, que permita dar seguimiento a los cambios que se presenten durante el cierre de la pesca en el polígono propuesto.
- Asegurar que la toma de datos y la información que se genere corresponda a la zona de refugio pesquero y áreas contiguas, con el objeto de estimar el impacto de la zona de refugio hacia el resto de la Reserva de la Biosfera.
- Es importante dar a conocer los resultados y analizar si la presencia y realización de otras actividades podrían favorecer los trabajos de supervisión y vigilancia de esta zona de refugio pesquero.
- Al término del periodo del refugio pesquero se deberá entregar al INAPESCA, el informe final respectivo, así como los informes anuales, con la finalidad de conocer gradualmente el impacto del refugio pesquero solicitado.

Se señala que este documento con número de oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/482/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, forma parte integrante de la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPA/OT/086/2018. De igual forma, le solicito que en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente documento, se dé aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a efecto de proceder a la desclasificación de la reserva de la información y evitar las sanciones previstas en la normatividad; lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I, 206, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99, fracción I y 186, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



DR. RAMÓN ISAAC ROJAS GONZÁLEZ

	<p>Fecha de clasificación: 12 de noviembre de 2018. Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico Reservado: RJL/INAPESCA/DGAIPA/OT/086/2018, 5 páginas Periodo de reserva: 2 años Fundamento Legal: Artículo 110, Fracc. VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas. Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Dr. Ramón Isaac Rojas González. Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Atlántico. Fecha de desclasificación: 12 de noviembre de 2020.</p>
---	---

C. c. p. Dr. Pablo Arenas Fuentes. Director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura. Presente.
M. en C. Magda Estela Domínguez Machín. Subdirectora de Manejo de Recursos Pesqueros.- Presente
Biól. Manuel Jesús Puerto Mocoroa. Jefe del CRIAP-Puerto Morelos.- Presente
Archivo DGAIPA

RIRG/MJPM